

Proyecto:

155-4B.-PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NNA EN
TLAXCALA

Indicador:


13A1.-Actualizar el marco normativo de prevención,protección,y
restitución de derechos de NNA.

Medio de Verificación:

Actualización de iniciativa de decreto

Ubicación Física:

CPU de Jefes de departamento de la Procuraduría para la Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes.



Mtra. Guadalupe Hernández Montes
Procuradora para la Protección de
Niñas, Niños y Adolescentes

Diciembre-2024



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



MEMORÁNDUM 1319/2024

Tlaxcala de Xicohténcatl; 31 de julio de 2024

LIC. IBRAIN VILLEGAS HERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA DE APOYO
JURIDICO

PRESENTE

Por medio de esta comunicación, me permito enviarle un cordial saludo, y a su vez, en atención a su memorándum NÚMERO OAJ/85/2024 de fecha 04 de junio del año en curso, mediante el cual solicita los asuntos que deban someterse a aprobación, previo visto de la Dirección General, en la Segunda Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno, al respecto me permito informarle que, se propone someter a la Sesión Ordinaria la aprobación de los siguientes:

- Lineamientos para la evaluación y determinación de la Idoneidad de las personas solicitantes de Adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Tlaxcala.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE
LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN
DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

MARIELA VÁSQUEZ PÉREZ

Al margen un sello con un logo que dice Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. DIF. Tlaxcala. 2021-2027.

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN
Y DETERMINACIÓN DE LA IDONEIDAD
DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE
ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que, en México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. También, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que adicionalmente, la Constitución General, en su artículo 4, párrafo noveno, establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3, numeral 1, dispone que, en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen las autoridades, deben atender como consideración primordial el interés superior de la niñez.

Que los artículos 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño disponen que las autoridades están obligadas a adoptar las medidas administrativas, legislativas y de cualquier índole que resulten necesarias para dar efectividad a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar la protección que requieren.

Que el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en su numeral 1, establece que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren privados de su medio familiar, o cuyo superior

interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. En su numeral 2 dispone que las autoridades deben garantizar otro tipo de cuidados para esas niñas, niños y adolescentes.

Que en su artículo 21, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los países que permitan la adopción de niñas, niños y adolescentes deben cuidar que su interés superior sea la consideración primordial. Particularmente, en su inciso "a)" dispone que las autoridades deben velar por que la adopción del niñas, niños y adolescentes sólo sea autorizada, entre otras consideraciones, sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna.

Que en el ámbito nacional, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 22, reconoce expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a vivir en familia. En el numeral 26, establece la obligación de los Sistemas DIF de las entidades, en coordinación con las Procuradurías de Protección, de garantizar que niñas, niños y adolescentes en desamparo familiar reciban los cuidados que requieran; entre ellos, prevé en sus fracciones I y III, respectivamente, la adopción y el acogimiento pre-adoptivo.

Que en su artículo 27, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las Procuradurías de Protección, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben realizar las valoraciones en materia de psicología y de trabajo social para determinar la idoneidad de las personas solicitantes de adopción.

Que conforme al artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala la Procuraduría, en el ámbito de su competencia, es la autoridad encargada de realizar las valoraciones psicológicas, médicas, económicas, de trabajo social y todas aquéllas que sean necesarias, para determinar la idoneidad de quienes soliciten la adopción, en los términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento.

Que el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala establece que el área de Trabajo Social de la Procuraduría está facultada para realizar las entrevistas, estudios

socioeconómicos y visitas domiciliarias necesarias, con el fin de garantizar, el adecuado y sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño, adolescente o persona adulta susceptible de adopción.

Que el Reglamento de la Ley de Adopciones para el estado de Tlaxcala en su artículo 18, establece que el personal de psicología adscrito a la Procuraduría debe realizar evaluaciones y aplicar pruebas a la o las personas solicitantes de adopción, con el fin de conocer sus perfiles psicológicos para determinar su afinidad con una niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Que en su artículo 19, el Reglamento de la Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala dispone la posibilidad de realizar pruebas adicionales. Esto implica que Procuraduría o el Comité, tomando en consideración las observaciones y recomendaciones del área de psicología, podrá pedir que se practiquen pruebas adicionales a la o las personas solicitantes, así como a la o las personas que vivan en el mismo hogar y a la niña, niño, adolescente susceptible de adopción, que considere necesarias para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de estos últimos.

Que en el artículo 30, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes dispone que, en materia de adopción, todas las autoridades tienen la obligación de garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con pleno respeto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo.

Que con la finalidad de garantizar el interés superior de niñas, niños y adolescentes que se involucran en procesos de adopción para la restitución de su derecho a vivir en familia, resulta fundamental homologar los procesos de evaluación y determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción, no solo para proporcionales a estas últimas seguridad y certeza jurídica, sino también para asegurar que las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción sean incorporados a entornos familiares conformados

por personas aptas para asumir su crianza positiva y sano desarrollo.

Que en términos de lo señalado en el artículo 122, fracción X, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Procuradurías de Protección cuentan con la facultad habilitante para que, sin que medie previo reglamento, desarrollen los lineamientos y procedimientos relativos a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dentro de los que se encuentra el derecho a vivir en familia. Esta facultad permite crear las bases para realizar de manera efectiva y transparente el proceso de adopción para los casos que se procesen en los Sistemas DIF estatales; en el caso particular, el fin perseguido es establecer pautas y criterios claros para la evaluación y determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción, para así garantizar el interés superior de la niñez.

Que al respecto, de conformidad con la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cláusulas habilitantes son actos formalmente legislativos que fungen como mecanismos reguladores, los cuales constituyen actos formalmente administrativos a través de los cuales se habilita a un órgano del Estado, principalmente de la administración pública, para regular una materia concreta y específica, precisándose las bases y parámetros generales. Estas encuentran su justificación en el hecho de que el Estado no es un fenómeno estático, y no contravienen el principio de supremacía de la ley, porque la función habilitada está limitada a regular una materia concreta y específica dentro de parámetros y lineamientos generales contenidos en la propia ley habilitante, como ocurre en la especie.

Que el artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, adicionado mediante decreto del tres de junio de dos mil diecinueve, dispone que, en su ámbito de competencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, dispondrá lo necesario a efecto de homologar los requisitos y procedimientos administrativos de adopción a nivel nacional y estatal.

Que en atención al artículo 30 Bis 11 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el oficio 250.000.00/0198/2024, el Procurador Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes hizo llegar a todas las Procuradurías de Protección a nivel estatal un documento que contiene las pautas a seguir para la determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción, con la finalidad de homologar las pruebas y métodos mediante los cuales se valora la idoneidad de las personas solicitantes de adopción.

Que de conformidad con el artículo 9, fracción V, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la Junta de Gobierno tiene la facultad de autorizar las normas, bases y lineamientos que requiera el Organismo para el cumplimiento de sus objetivos, que le presente la Dirección General.

Que de conformidad con el artículo 12, fracción VI, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Dirección General tiene la facultad de presentar para la aprobación de la Junta de gobierno, las normas, bases y lineamientos que se requieran para el cumplimiento del objeto del Organismo.

Que de conformidad con el artículo 15, fracción XXVI, del Reglamento Interior del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado el doce de junio de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, la persona titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la facultad de emitir los lineamientos y procedimientos que se requieran para el establecimiento de medidas de protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo a lo dispuesto por la Ley General, la Ley Estatal y la Ley de Adopciones.

Que lo expresado en las líneas que anteceden es compatible con las obligaciones establecidas en los artículos 1, párrafos primero y tercero; y 4, párrafo

noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que tomando en cuenta todo lo anterior y para asegurar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción en el estado de Tlaxcala, se tiene a bien emitir los siguiente:

**LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN
Y DETERMINACIÓN DE LA IDONEIDAD
DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE
ADOPCIÓN DEL SISTEMA PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE TLAXCALA**

Único. Se expiden los Lineamientos para la evaluación y determinación de la idoneidad de las personas solicitantes de adopción del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

TÍTULO ÚNICO

**De la Evaluación y Determinación de la
Idoneidad**

CAPÍTULO PRIMERO

**De los Aspectos Generales de los Estudios
Psicológicos y de Trabajo Social**

Artículo 1. Estudios psicológicos y de trabajo social

Para la aplicación de las valoraciones en materia psicológica y de trabajo social, las personas profesionistas que cuenten con la autorización correspondiente deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Los estudios de psicología y trabajo social deben realizarse en las fechas establecidas en la entrevista inicial y se practicarán en las instalaciones de la Procuraduría de Protección de Tlaxcala. En caso de que la realización de los estudios no se vea afectada en su efectividad, excepcionalmente estos podrán realizarse por el medio electrónico que destine la Procuraduría de Protección de Tlaxcala;

- II. Si en el domicilio de las personas solicitantes habita otra persona distinta a quien o quienes pretenden adoptar, se realizarán las evaluaciones psicológicas y de trabajo social que resulten necesarias para garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción, siempre y cuando aquella persona otorgue su consentimiento por escrito;
- III. Las notificaciones que se realicen a las personas solicitantes durante la aplicación de sus pruebas en psicología y trabajo social deberán realizarse en los términos dispuestos por los presentes Lineamientos;
- IV. El plazo para realizar los estudios psicológicos y de trabajo social será de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se tenga por recibida de manera adecuada una solicitud de adopción que cumpla con la totalidad de requisitos establecidos por los presentes Lineamientos;
- V. El plazo dispuesto en la fracción anterior podrá ampliarse por el mismo término en una sola ocasión a petición de las personas solicitantes, mediante escrito presentado ante el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con al menos cinco días hábiles de anticipación a que fenezca el plazo inicial;
- VI. Posterior al plazo dispuesto en la fracción anterior, el personal autorizado contará con el plazo máximo de treinta días hábiles para integrar el diagnóstico psicológico y el diagnóstico social;
- VII. En caso de que las personas solicitantes no acudan a sus valoraciones de manera injustificada, el personal autorizado informará tal cuestión al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para proceder conforme a lo dispuesto por los presentes Lineamientos.
- VIII. Una vez que el diagnóstico social y el diagnóstico psicológico queden debidamente integrados, el personal autorizado los entregará en original y con el soporte documental correspondiente al Departamento de Protección y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IX. Toda la documentación e información generada de las valoraciones psicológica y social deberá constar en el expediente administrativo que se forme de cada solicitud de adopción, y
- X. Para la realización transparente y eficiente de los estudios psicológicos y de trabajo social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tlaxcala tomará las medidas administrativas adecuadas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Evaluación de Trabajo Social

Artículo 2. Aspectos generales de la evaluación de trabajo social

El personal autorizado en materia de trabajo social integrará la información aportada por las personas solicitantes en la entrevista inicial; realizará al menos una entrevista; y al menos una visita al domicilio en que tengan su residencia habitual las personas solicitantes. Para ello deberán observarse los plazos dispuestos en los presentes lineamientos.

Artículo 3. Fases y finalidades de la evaluación de trabajo social

La evaluación de trabajo social comprende lo siguiente:

- I. Entrevista personal o en pareja: las entrevistas realizadas por personal autorizado de trabajo social tienen como finalidad conocer, respecto a las personas solicitantes, su historia de vida y familiar; relaciones significativas previas y actuales; trayectoria laboral; expectativas de vida; dinámica de relación de pareja,

- de ser el caso; estilo de crianza perfilado; estilo de crianza ejercido, de ser el caso; aspectos de salud que podrían repercutir negativamente en la crianza positiva y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes; y el proyecto adoptivo. La entrevista debe quedar documentada e integrar todos los elementos antes mencionados;
- II.** Estudio socioeconómico: el estudio socioeconómico tiene como finalidad identificar si las personas solicitantes cuentan con los ingresos económicos necesarios para solventar los gastos que implica la crianza y sano desarrollo de niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, con base en el estilo de la familia, siempre y cuando este no ponga en perjuicio la integridad de las personas menores de edad. El estudio debe quedar documentado y en él deben identificarse los ingresos, egresos, patrimonio, activos, pasivos, deudas, superávit, déficit, ahorro y dependientes económicos, de ser el caso;
- III.** Visita domiciliaria: la visita domiciliaria tiene como finalidad conocer el entorno en el que se ubica el domicilio de las personas solicitantes; identificar la existencia de factores de riesgo para niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción; visualizar la relación familiar y los roles que cada persona ejerce en el entorno familiar y del hogar; conocer redes de apoyo; y cualquier otro aspecto que permita identificar elementos necesarios de la realidad personal y familiar. La visita domiciliaria debe quedar documentada y describir la estructura de la vivienda, materiales y organización; colonia y ciudad de la vivienda; si existe un espacio adecuado para niñas, niños o adolescentes; la apertura para posibles ajustes por parte de las personas solicitantes; servicios con los que se cuenta.
- IV.** Sondeo vecinal: sirve para conocer la perspectiva social de los solicitantes, si resultara necesario.
- V.** Entrevista a redes familiares: conocer la perspectiva respecto del proceso de adopción, así como la capacidad y disponibilidad de apoyo hacia los solicitantes y al proyecto adoptivo si resultara necesario.
- VI.** Verificación de datos, información y referencias: la verificación es la fase final de la evaluación de trabajo social, previa a la emisión del diagnóstico social, y tiene por objeto constatar cualquier aspecto relevante a partir del contraste de los datos, información y referencias brindadas por las personas solicitantes.

Artículo 4. Integración de los resultados obtenidos para la emisión del diagnóstico social

El personal autorizado en materia de trabajo social, después de haber realizado las entrevistas, estudio socioeconómico, visitas necesarias y verificación de datos, deberá emitir diagnóstico social que resulte de la evaluación del medio familiar, social, personal y económico de las personas solicitantes, destacando todos los elementos esenciales que justifiquen, de ser el caso, que las personas solicitantes son idóneas para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño, adolescente susceptible de adopción. En la emisión del diagnóstico social deberán tomarse en cuenta los criterios de evaluación de la idoneidad que resulten aplicables, en los términos que disponen los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO **De la Evaluación en Psicología**

Artículo 5. Aspectos generales de la evaluación en psicología

El personal autorizado en materia de psicología integrará la información aportada por las personas solicitantes en la entrevista inicial y realizará los estudios y pruebas que disponen los presentes

lineamientos. Para ello deberán observarse los plazos dispuestos en los presentes lineamientos.

Artículo 6. Fases y finalidades de la evaluación en psicología

La evaluación en psicología comprende lo siguiente:

- I. Entrevista personal y en pareja, de ser el caso;
- II. Cuestionario para la evaluación de adoptantes, cuidadores, tutores y mediadores (CUIDA) u otra prueba estandarizada y psicométrica homóloga: Esta prueba psicométrica y estandarizada tiene como finalidad evaluar, respecto a las personas solicitantes, sus habilidades parentales y si su estilo de crianza es rígido, sobreprotector e inductivo;
- III. Cuestionario de desajuste emocional y recursos adaptativos en infertilidad (DERA), esta prueba tiene como finalidad obtener información del posible desajuste emocional que puedan sufrir las personas infértiles, y a la vez informa de los recursos adaptativos, tanto personales como interpersonales de los que pueden disponer o adolecer las personas solicitantes.
- IV. Inventario de Satisfacción Marital-Revisado (MSI-R), esta prueba tiene como objetivo identificar los factores de tensión, orientación de roles, antecedentes familiares de ansiedad, insatisfacción con los hijos, conflictos por la crianza de los niños, que originan conflictos en la pareja solicitante.
- V. Inventario de Evaluación de la Personalidad u otra prueba estandarizada y psicométrica homóloga: En caso de ser necesario y de acuerdo con la persona solicitante, se realizará con la finalidad de descartar psicopatología psiquiátrica o malestar emocional en el momento que se realice la valoración, y

- VI. Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 u otra prueba estandarizada y psicométrica homóloga: Para explorar posibles psicopatologías, en dicha exploración debe usarse la escala de medición de narcisismo o en casos específicos el Cuestionario TEA Clínico (CTC), con la finalidad de descartar psicopatología psiquiátrica o malestar emocional en el momento que se realice la valoración.

Artículo 7. Pruebas válidas

Se deben utilizar las versiones más actualizadas de las pruebas que se encuentren estandarizadas para el país, por lo que no resultará válido el uso de otro tipo de versiones.

Artículo 8. Posibles alteraciones en las pruebas

En caso de existir alteraciones, anormalidades, invalidez, imposibilidad para aplicar la prueba o cualquier criterio que altere el resultado de las pruebas, el personal autorizado deberá documentarlo en el diagnóstico psicológico correspondiente. Si los resultados de las pruebas indican la posibilidad de alteraciones psicopatológicas en la persona solicitante evaluada, se podrán aplicar las pruebas que resulten necesarias para corroborar dicha alteración, de ser el caso.

Artículo 9. Forma de aplicación de pruebas

Por regla general, la entrevista y pruebas psicológicas a personas cónyuges o concubinas será en pareja, salvo en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la información sea estrictamente personal;
- II. Cuando la aplicación adecuada de la prueba o entrevista así lo requiera;
- III. Cuando la presencia del cónyuge o concubino dificulte o impida expresarse libremente al otro integrante de la pareja, y

- IV. Cuando la presencia del cónyuge o concubino obstaculice el profundizar en algún tema relevante, por temor a caer en un error o contradicción.

El número de entrevistas se podrá ampliar para profundizar y obtener la información necesaria para emitir el diagnóstico psicológico, en función de las características y circunstancias de las personas solicitantes.

En el supuesto de que las personas solicitantes tengan hijas o hijos, estos deberán ser entrevistados, dependiendo de su edad, para conocer cuál es su implicación en el proyecto adoptivo y cómo recibirán a una o un nuevo integrante en la familia. Si conviven otros familiares o personas en el mismo hogar, también deberá recabarse su opinión sobre el proyecto de adopción. Con la finalidad de asegurar el interés superior de la niñez, el personal autorizado en materia de psicología podrá solicitar la realización de alguna prueba idónea respecto a las personas que vivan en el mismo domicilio que las personas solicitantes.

Artículo 10. Aplicación de pruebas psicológicas a niñas, niños y adolescentes

El personal autorizado en psicología que cuente con autorización, previo consentimiento de las personas solicitantes, así como previa explicación y consentimiento directo por parte de las personas menores de edad, aplicará entrevistas a sus hijas o hijos, si resultara necesario. Las pruebas que se apliquen en estos casos deberán ser estandarizadas y psicométricas.

Artículo 11. Integración de los resultados obtenidos para la emisión del diagnóstico psicológico

El personal autorizado en materia de psicología, después de haber realizado las entrevistas, pruebas y verificación de datos, deberá emitir diagnóstico psicológico que resulte de la totalidad de las valoraciones practicadas a las personas solicitantes, destacando todos los elementos esenciales que justifiquen, de ser el caso, que las personas solicitantes son idóneas para garantizar el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la

niña, niño, adolescente susceptible de adopción. En la emisión del diagnóstico psicológico deberán tomarse en cuenta los criterios de evaluación de la idoneidad que resulten aplicables, en los términos que disponen los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO CUARTO

De los Criterios de Evaluación de la Idoneidad

Artículo 12. Determinación de la idoneidad

Con base en la información obtenida y los resultados que arrojen las pruebas realizadas a las personas solicitantes y a las personas que habiten en el domicilio de estas, de ser el caso, el personal autorizado en materia de trabajo social y psicología deberá observar los siguientes criterios de evaluación al momento de emitir sus respectivos diagnósticos:

- I. Motivación para la Adopción: Significa que las razones o motivos por los cuales las personas solicitantes desean adoptar sean adecuados y garanticen el interés superior de la niñez, además de ser deseos compartidos, tratándose de matrimonios o concubinatos;
- II. Adecuación del ofrecimiento para la adopción: Se refiere a las características de edad, sexo, número de hermanas o hermanos, historia personal y posibles padecimientos o discapacidad de las niñas, niños o adolescentes susceptibles de adopción, para los cuales resultan idóneas las personas solicitantes y que estas últimas estarían dispuestas a aceptar si les fueran asignados;
- III. Actitudes para la adopción: Es importante que las personas solicitantes tengan una actitud positiva con relación a la dificultad que la adopción supone para la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, especialmente en la revelación del proceso del que formó parte, en la revelación de sus orígenes familiares y en la apertura para recibir apoyo profesional para superar los problemas que puedan surgir en su proceso de integración,

- crianza, educación, socialización y construcción de la identidad de la niña, niño o adolescente que se incorpore a la familia mediante la adopción;
- IV.** Expectativas respecto a la adopción: Que las expectativas de las personas solicitantes sean acordes con la realidad de la adopción, al contexto, a las características específicas de la niña, niño o adolescentes susceptibles de adopción y a los cambios en el funcionamiento personal, familiar y social que esto puede implicar en la vida de las personas solicitantes;
- V.** Aptitudes para la adopción: Que las personas solicitantes tengan la capacidad para cubrir las necesidades de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, en cada etapa evolutiva en cuanto a su cuidado, sustento, crianza, salud, protección y educación; para que desarrolle una autoestima positiva y se facilite su tránsito hacia otros contextos educativos y de socialización, en un entorno familiar de calidez afectiva y de aceptación;
- VI.** Características Psicológicas: Es indispensable que el patrón de personalidad de las personas solicitantes sea funcional para la adopción al favorecer la protección, crianza y socialización de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción con niveles adecuados de altruismo y autoestima; niveles altos de apertura, asertividad, capacidad de resolver problemas, empatía, estabilidad emocional, flexibilidad, sociabilidad, responsabilidad y tolerancia a la frustración; niveles bajos de dependencia e impulsividad; capacidad de establecer vínculos afectivos de tipo seguro; y capacidad para elaborar los duelos. Debe cuidarse que las personas solicitantes no presenten psicopatologías que puedan afectar o poner en riesgo el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción;
- VII.** Historia Familiar: Se debe valorar la historia de las familias de origen de las personas solicitantes, las características de quienes las integran, los patrones de interacción entre sus integrantes, la posible existencia de episodios familiares que pudieran suponer un riesgo para el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, y la calidad de las relaciones familiares actuales;
- VIII.** Historia personal y trayectoria evolutiva: Se trata de conocer, a través del relato de las personas solicitantes, sus experiencias y vivencias durante la infancia, adolescencia y edad adulta, relacionadas con la calidad de las relaciones dentro de la familia; las organizaciones sociales y grupos informales en los que han participado; los estudios y actividades laborales que han realizado; la compatibilidad de su vida laboral con la familiar y los apoyos con los que han contado. Todo esto, para valorar su trayectoria y transiciones evolutivas en el ámbito personal, familiar, social, educativo y laboral, que dejan ver los momentos tanto positivos como negativos, las crisis personales, pérdidas afectivas, transiciones circunstanciales o experiencias potencialmente traumáticas, los antecedentes relacionados con las adicciones o violencia dentro del seno familiar y, por supuesto, la comisión de cualquier delito que pueda suponer un riesgo para la vida, integridad o sano desarrollo de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, de ser el caso;
- IX.** Funcionamiento familiar de las personas solicitantes: Cuando se trata de personas unidas en matrimonio o concubinato, se requiere conocer la historia de su relación como pareja, el tipo de familia que conforman, el proceso de adaptación mutua, la satisfacción y ajuste de la relación de pareja, su nivel de comunicación y capacidad para resolver problemas, el estilo de interacción y patrón relacional, su independencia con

relación a las familias de origen, la organización de la vida familiar, el estilo de vida familiar y si existen otras hijas, hijos o personas adultas que vivan en el mismo domicilio y que dependan del cuidado de las personas solicitantes;

- X.** Estado de salud: Las personas solicitantes deben de gozar de un buen estado de salud físico y mental, con un estilo de vida saludable, libre de farmacodependencia o adicciones, con niveles de estrés que no ocasionen un deterioro importante en el funcionamiento personal, familiar o social, y una expectativa de vida que permita a la niña, niño o adolescente susceptible de adopción su crianza positiva y sano desarrollo. De igual manera, se debe constatar en las personas solicitantes y en las personas que vivan en el mismo domicilio la ausencia de enfermedades infectocontagiosas, crónicas o degenerativas o deficiencias, siempre y cuando éstas supongan un riesgo para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, o cuando no les permitan prestar la atención y cuidados debidos, atendiendo a sus necesidades específicas;
- XI.** Entorno relacional y apoyo social: La existencia de un entorno social amplio donde se realice la vida cotidiana de forma saludable, se garantice el desarrollo personal y social de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, y que brinde a las personas solicitantes una red de apoyo social;
- XII.** Solvencia y estabilidad económicas: Es necesario comprobar que los recursos económicos de las personas solicitantes garanticen la atención adecuada y la satisfacción de las necesidades de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción, si los ingresos son estables o variables, la situación patrimonial de los solicitantes y su nivel de endeudamiento, y

XIII. Características de la vivienda: Se debe hacer un análisis integral en el entorno de las personas solicitantes para conocer los servicios de que dispone, en materia de guarderías, escuelas, hospitales, transporte, lugares de esparcimiento y seguridad, entre otros; como a las características propias de la vivienda, en cuanto a su tipo, superficie, distribución, antigüedad, condiciones de habitabilidad y espacio vital suficiente para la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Lo anterior, sin detrimento de que las personas profesionistas en psicología y trabajo social que cuenten con autorización, con base en sus conocimientos técnicos y científicos, así como su experiencia profesional, puedan detectar, en un caso concreto y con la justificación correspondiente, cualquier otra característica o circunstancia que deba ser advertida para garantizar la compatibilidad, un buen pronóstico en el proceso de integración, así como el sano desarrollo, crianza, educación y socialización de la niña, niño o adolescente susceptible de adopción.

Las personas profesionistas en psicología y trabajo social que cuenten con autorización deberán especificar en sus diagnósticos psicológicos y sociales el número, género y rango de edad de las niñas, niños y adolescentes para el que las personas solicitantes pueden ser consideradas como idóneas, de ser el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y deberán estar disponibles para su consulta en la normateca interna del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Los expedientes iniciados de manera previa a la fecha de publicación de los presentes

Lineamientos se concluirán sin tomar en cuenta lo aquí dispuesto.

Se expide en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, el ocho de agosto de dos mil veinticuatro.

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
ESTATAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA**

**MTRA. FLOR DE MARIA LOPEZ
HINOJOSA**
Rúbrica

**PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTES
Rúbrica

**JEFA DE DEPARTAMENTO DE
PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE
DERECHOS DE NNA**

LIC. MARIELA VÁSQUEZ PÉREZ
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *





DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



MEMORÁNDUM 1119/2024

Tlaxcala de Xicohténcatl; 11 de diciembre de 2024. *Anexo 1 al 2*

LIC. IBRAIN VILLEGAS HERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA DE APOYO JURÍDICO.
PRESENTE:

Por medio de esta comunicación, me permito enviarle un cordial saludo, y a su vez, en cumplimiento a su memorándum número **OAJ/187/2024**, de fecha tres de diciembre del año en curso, en cumplimiento al calendario de sesiones del O.P.D. SEDIF, que en fecha próxima celebrará la Cuarta Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno para el ejercicio fiscal 2024; remito a Usted en formato digital e impreso, con dos copias del mismo, las propuestas de temas para aprobación de la Junta de Gobierno, firmadas y rubricadas, con la finalidad de que sean analizadas por Dirección General y posteriormente sometidas a aprobación de la Junta de Gobierno, siendo los siguientes:

1. Protocolo Estatal de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas por el Delito de Femicidio.
2. Guía para Procuradurías municipales de Protección para el estado de Tlaxcala.

Sin más por el momento, le confirmo mis más atentas consideraciones.

ATENTAMENTE
LA PROCURADORA PARA LA PROTECCIÓN DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

MTRA. GUADALUPE HERNÁNDEZ MONTES



C.c.p. Mtra. Flor de María López Hinojosa Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. Para su conocimiento. Presente



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

PROTOCOLO ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS INDIRECTAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

PREÁMBULO

Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, presente:

Declarando que para enfrentar de manera efectiva el delito de Femicidio en el que las niñas, niños y adolescentes resulten víctimas Indirectas, es fundamental prevalecer el interés superior de la niñez, así como los principios rectores que garanticen plenamente sus derechos establecidos en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo se busca la protección de sus derechos, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; ello con la finalidad de garantizar los derechos de la niñez, por otro lado se busca la colaboración con instituciones de procuración e impartición de justicia en beneficio de la niñez.

Este protocolo vela por el de interés superior de las niñas, niños y adolescentes, el cual impone que todas las autoridades federales, estatales, municipales, judiciales y administrativas, deban de ajustar sus decisiones y sus acciones para su debido cumplimiento, entendiendo que el interés superior de los derechos de niñas, niños y adolescentes contempla las actuaciones dirigidas a garantizar su protección integral, considerando los principios de interés y prevalencia de sus derechos. Esta estrategia debe incluir acciones para establecer los lineamientos de actuación de la Procuraduría Estatal de Protección a niñas, niños y adolescentes ante el conocimiento de estos hechos, y coadyuvar en la investigación, pues para el estado es prioridad proteger a las víctimas y/o posibles víctimas, así como garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ACUERDO

PRIMERO. Protocolo Estatal de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas por el Delito de Femicidio, para quedar como sigue:

GLOSARIO

1. Acciones afirmativas.

Son las acciones emanadas del Estado, que buscan remediar, corregir y/o compensar de manera temporal, derivadas de una lesión jurídica a los derechos fundamentales de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de proveer los elementos idóneos que generen la igualdad y el respeto a los derechos fundamentales de su sano desarrollo. (Art. 3, fracción I, L.D.N.N.A).

2. Acogimiento Residencial.

Son servicios brindados por las Instituciones de Asistencia social, derivados de una medida de protección especial, con termino temporal, con la menor duración dentro de lo posible, como último recurso, dichos servicios resultarán de carácter subsidiario, dando prioridad a núcleos familiares emergentes. (Art.3, fracción II L.D.N.N.A).

3. Agresor.

Individuo que con intención o sin ella, ejerce violencia contra derechos de Niña, Niño y Adolescente dejando vulnerable algunos de sus derechos fundamentales. (adaptación de la LGAMVLV art. 5 fracción VII).



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

4. Adopción Internacional.

Aquella que se realice en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales en la materia, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala [art. 30 LDAT].

5. Ajustes Razonables.

Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes con discapacidad el goce y disfrute, en igualdad de condiciones con los demás [art. 3 fracción IV LDNNAT].

6. Área de Restitución de Derechos.

Departamento de Protección y Restitución de Derechos, adscrito a la Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala [Art. 48, 110 fracción XIII, 11 fracción XV, 114 fracción XVI, 115 fracción IV, V, VI. LDNNA].

7. Autoridades.

Potestad atribuida a los funcionarios públicos que ejercen y tienen una responsabilidad directa a nivel federal, estatal y municipal, dentro de la Jurisdicción del Estado de Tlaxcala durante el proceso de respuesta, atención y protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que sean víctimas indirectas por el delito de Femicidio, de manera muy particular aquellas que se encuentran encargadas de la procuración, administración e Impartición de Justicia y las que son las responsables de la Política Social y la protección de los Derechos Humanos. CCT. - Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

8. Centro de Asistencia Social (CAS).

El establecimiento, lugar o espacio de cuidado alternativo o acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones; [Art. 105. LDNNA].

9. Certificado de idoneidad.

El documento expedido por el Sistema Nacional DIF y el Sistema Estatal DIF, o por la autoridad central del país de origen de los adoptantes en los casos de adopciones internacionales, en virtud del cual se determina que los solicitantes de adopción son aptos para ello; [art. 29 LDNNA].

10. Crianza positiva.

Conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta su edad, facultades, características, cualidades, intereses, motivaciones, límites y aspiraciones, sin recurrir a castigos físicos ni a tratos crueles y humillantes, salvaguardando el interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos; [Guía de crianza desde el amor y el buen trato – UNICEF 2021].

11. Cuidadora.

Mujer que, sin ostentar la Patria Potestad de una Niña, Niño o Adolescente, conserva bajo su protección y cuidado a quien ha sido víctima indirecta del delito de feminicidio u homicidio determinado jurisdiccionalmente desde una perspectiva de género.

12. Discriminación Múltiple.

Aquella posición vulnerable resultado de su condición especial por el delito de feminicidio del cual resulta víctima indirecta, que desemboca en discriminación. [art. 14,39,40 LDNNA].



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

13. Familia de Origen.

Aquella compuesta por titulares de la patria potestad o tutela, respecto de niñas, niños y adolescentes quienes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado, de conformidad con el Código Civil del Estado. [art. 14 fracción II LDAT].

14. Familia Extensa o Ampliada.

Aquella compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado [Art. 136 CCT].

15. Familia de Acogida.

Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva; [art. 14 fracción II Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala.

16. Familia de Acogimiento preadoptivo.

Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su interior Niñas, Niños y Adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez; [art. 17 Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala].

17. Femicidio.

Privación de la vida a una mujer por razón de género. [art. 325 Código Penal Federal].

18. Grupo Multidisciplinario.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Grupo de Profesionistas en las materias de Derecho, Psicología y Trabajo Social especializados en el área de atención a Niñas, Niños y Adolescentes adscritos al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

19. Hecho Victimizarte.

Acto u omisión que daña, menoscaba, o pone en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona, convirtiéndola en víctima. Estos pueden estar tipificados como delitos o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales, de los que México forma parte [art. 6 fracción X. LGV].

20. Igualdad Sustantiva.

El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales [art. 3 fracción XI LDNNAT].

21. Informe de Adoptabilidad.

El documento expedido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determine la adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes [art. 14 fracción II Ley de adopciones para el Estado de Tlaxcala].

22. Informe de Atención.

El documento expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y los Sistemas de las Entidades, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar que determina el adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

LAMVLV. Ley que garantiza el acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala.

LDAT. Ley de Adopciones para el Estado de Tlaxcala.

LDNNA. - Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

LGAMVLV. – Ley General de Acceso a Mujeres a una vida Libre de Violencia.

LGNNNA. - Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes.

LGV. – Ley General de Víctimas.

LVT. – Ley de Víctimas del Estado de Tlaxcala.

LAST.- Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala.

Medidas de Protección Especial.

Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos. [Art. 12 LDNNAT].

Niñas, Niños y Adolescentes (NNA).

Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para efectos de los tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, y cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño. [Art. 5 LGNNA].

Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas por el delito de Femicidio (NNAVIF).

Son niñas, niños y adolescentes que, por causa del femicidio, u homicidio analizado jurisdiccionalmente con perspectiva de género, de sus madres o cuidadoras, transitan por una condición de desamparo y vulnerabilidad, independientemente que no hayan sufrido



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

la pérdida del padre y aun cuando se encuentren bajo la tutela y/o custodia de algún integrante de su familia de origen, extensa o ampliada.

NNAOF.

Niñas, Niños y Adolescentes en orfandad.

No revictimización.

Durante la intervención en procesos jurisdiccionales y administrativos como víctimas o testigos, implica que, las personas juzgadoras deben tomar las medidas necesarias, para evitar la revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes, las cuales se deben guiar por el criterio más benéfico y atender sus necesidades, el contexto y la propia naturaleza del acto criminal sufrido. [art. 3 XVIII LGNNA].

Oficio de Canalización.

Documento mediante el cual se da vista a las Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en el ámbito de sus atribuciones, para que realicen las gestiones conducentes a la protección de sus derechos de las víctimas indirectas de Femicidio y en su caso, la restitución de los mismos.

Órgano Jurisdiccional.

Tribunal de Superior de Justicia del Estado y los Juzgados del fuero común.

PPNNA.

Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

PMPPNNA.

Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Primer Respondiente.

Personal de las instituciones de Seguridad Pública (instituciones policiales, de procuración de justicia, del sistema penitenciario y dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal), que sin perjuicio de la división o especialización a la que pertenezca asume la función de intervenir primero ante un hecho probablemente constitutivo de delito, conforme a la normatividad que le aplique. (Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente).

Protección Integral.

Conjunto de mecanismos que se ejecuten en los tres órdenes de Gobierno con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; (Art 3, fracción XX LDNNA).

Reparación integral del daño.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante. (art. 25,25 LVT).

Representación Coadyuvante.

El acompañamiento de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría Federal y



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

de la Procuraduría Estatal, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público; [art. 106, 122 LGDNNA].

Representación Originaria.

La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Tlaxcala; [art. 263, 291 CCT].

Representación en Suplencia.

La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público. [art. 106 LGNNA].

Sistema Estatal DIF.

El Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sistema Municipal DIF.

El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

Sistema Nacional DIF.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Tratados Internacionales.

Los tratados internacionales vigentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de los que el Estado mexicano forma parte.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Trato humillante.

Cualquier actitud dirigida a niñas, niños y adolescentes que sea ofensiva o denigrante, y que tenga el efecto de desvalorizarlos, estigmatizarlos, ridiculizarlos o menospreciarlos, o tenga como objetivo provocarles dolor, amenaza, molestia o humillación. [art. 46 LGDNNA].

Victima Directa.

Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. [art. 4 fracción I LVT].

Victima Indirecta.

Familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. [art. 4 fracción II LVT].

Víctimas Potenciales.

Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito. [art. 4 fracción III LVT].

Victimas grupos, comunidades u organizaciones.

Todas las personas que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos. [art. 4 fracción IV LVT].

Violación de Derechos Humanos.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea una persona del servicio público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor o servidora pública. [art. 6 LVT].

Violencia Femenicida.

La forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad y culminar en homicidio provocado en ocasiones de manera violenta. [art. 25 LGAMVLVT].

Violencia Institucional.

Las acciones, prácticas u omisiones de las personas que tengan el carácter de servidores públicos de conformidad con lo que establece el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y los que así determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que discriminen o tengan como fin retrasar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. [art.22 LAMVLVT].

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Brindar elementos que orienten y faciliten el actuar de los agentes del Ministerio Público del estado de Tlaxcala, agentes de la policía y peritos, así como personal adscrito a la Fiscalía General de Justicia, encargados de la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femenicidio, así como la efectiva restitución



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

de los mismos, mediante la generación de acciones para la prestación de los servicios correspondientes, conforme al marco normativo aplicable.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Determinar elementos esenciales para la identificación y reconocimiento de **NNAVIF** que requieran una canalización a través de la Procuraduría de Protección a un Centro de Asistencia Social o a las instancias correspondientes, garantizando en todo momento, el respeto a sus derechos humanos, tomando las medidas de protección y servicios especializados procedentes.

Definir los términos específicos de la emisión de medidas especiales de protección y la prestación de servicios de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral del daño a **NNAVIF**.

Esclarecer los mecanismos de integración de **NNAVIF** a su familia ampliada o de acogida que estén en condiciones idóneas de proteger y asegurar su desarrollo.

Guiar el ofrecimiento del acompañamiento psicológico y socioeducativo a **NNAVIF**, así como el acompañamiento sociofamiliar a las familias que estén a cargo de **NNAVIF**.

Orientar el seguimiento a los casos de **NNAVIF**, así como garantizar la asesoría legal sobre los procesos judiciales desde el inicio del procedimiento, según la decisión de los familiares, sobre todo en los casos que no cuenten con recursos económicos para asumir el costo monetario que implica el desarrollo de los mismos.

Señalar el momento de inicio del registro de **NNAVIF**, por violencia contra la mujer e intrafamiliar, llevados por las mismas instituciones encargadas de registrar los feminicidios.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todas las Autoridades de los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de **NNAVIF**. En consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de **NNAVIF**, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero constitucional.

Por lo anterior, este Protocolo Estatal de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas por el Delito de Feminicidio, es de observancia obligatoria para las



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

unidades administrativas del SEDIF, en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema Estatal de asistencia social pública y privada y de orientación para las demás autoridades Estatales, locales y municipales, así como personal del servicio público en el ámbito de sus respectivas competencias y en general, a toda persona que intervenga en los procedimientos relacionados con la atención a NNAVIF, quienes deben contar con un perfil de sensibilidad, perspectiva de la niñez, adolescencia y especialización en la materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

La implementación del presente Protocolo se llevará a cabo mediante la intervención de las autoridades que, de acuerdo con sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, están encargadas de la atención a NNA.

De manera enunciativa y no limitativa se describen las principales instituciones involucradas con dicha tarea:

- Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Procuradurías Municipales de Protección de NNA, del Estado de Tlaxcala.
- Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala.
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el estado de Tlaxcala.
- Centro Estatal de Justicia para Mujeres en el Estado de Tlaxcala
- Comisión Ejecutiva de Víctimas, en el estado de Tlaxcala.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos.
- Secretaría de Bienestar del Estado de Tlaxcala.
- Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala.
- Comisión Estatal de Búsqueda de Personas

4. PRINCIPIOS

Este Protocolo se interpretará de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de NNAVIF. Conforme a esas bases, los



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

mecanismos, procedimientos y medidas contempladas en este Protocolo se apegan a los conceptos, principios y definiciones contenidos en el artículo 5 de la Ley General de Víctimas y cuyos principios son aplicables a los procesos de atención a NNAVIF, así como los establecidos en el artículo 6 de la LGDNNA y los relacionados que se señalan a continuación:

- Autonomía progresiva
- Buena fe
- Complementariedad
- Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las Autoridades
- Debida diligencia
- Derecho a la vida y a la supervivencia
- Derecho al adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad
- Desarrollo armonioso
- Dignidad
- Enfoque diferencial y especializado
- Enfoque transformador
- Enfoque psicosocial y de derechos humanos
- Gratuidad
- Igualdad sustantiva
- Igualdad y no discriminación
- Inclusión
- integralidad
- Indivisibilidad
- Interdependencia
- interculturalidad
- interseccionalidad
- Interés superior de la niñez y la adolescencia
- Máxima protección - Mínimo existencial



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- No criminalización
- No discriminación
- Participación
- Perspectiva de género
- Principio Pro-persona
- Progresividad y no regresividad
- Protección
- Rendición de cuentas
- Transparencia
- Transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales
- Trato preferente
- Universalidad
- Victimización secundaria

5. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La situación de los **NNAVIF** es de especial preocupación en su contexto de violencia feminicida, porque constituye un evento traumático que, además de quebrar la idea de familia como un espacio de protección, les coloca en un mayor riesgo de la vulneración de sus derechos. El impacto es grave y se requiere de la intervención inmediata de todas las instituciones responsables.

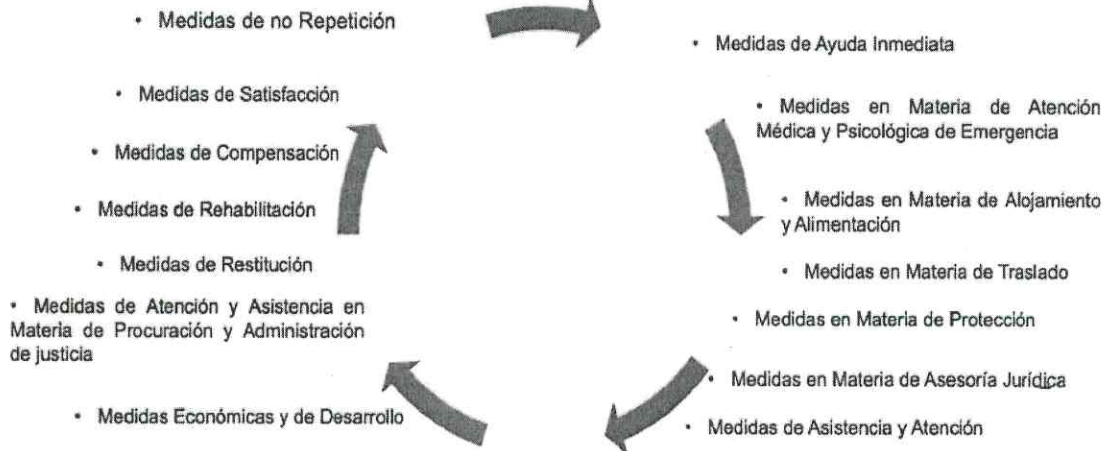
La LGDNNA establece que las Autoridades administrativas y jurisdiccionales a nivel federal y local, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo conducente a efecto de que las **NNA**, vean restituido su derecho a vivir en familia y su derecho a recibir formación y protección de quien ejerce la patria potestad, la tutela, la guarda y custodia. Las **NNAVIF** deben ser atendidas de manera que puedan incorporarse a alguno de los núcleos familiares que garantice la protección de sus derechos.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS
DERECHOS DE NNAOF**



Para lograr lo anterior, las autoridades federales y de las entidades federativas, en sus demarcaciones territoriales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas de protección especial de derechos de NNA que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como sus homólogos locales y municipales, con independencia de los apoyos que brinden otras instituciones de la Administración Pública Federal, local y municipal, brindan a NNAVIF apoyo referente a albergue, alimentación, atención médica (enfermería, odontología, medicina general), atención psicológica, pedagógica, de trabajo social, atención y acompañamiento en la vida cotidiana, así como capacitaciones que tengan como objetivo brindarles las herramientas para superar sus pérdidas y duelos, así como el poder contribuir para prevenir futuras violencias en el entorno donde se desenvuelven, incluyendo capacitación a las personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas, vinculados con la atención



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

NNAVIF, con la finalidad de sensibilizar y brindar un trato digno y atención especializada para generarles una protección integral y evitar la revictimización.

6. RUTA DE ATENCIÓN DEL PROTOCOLO ESTATAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTIMAS INDIRECTAS POR EL DELITO DE FEMINICIDIO.

Del análisis del marco normativo de los derechos, principios, obligaciones, deberes y medidas de protección y atención, así como de los hallazgos respecto a la situación de NNAVIF, en las Mesas Técnicas de Acceso a la Justicia en Casos de Muertes, resulta la elaboración de la siguiente Ruta de Atención de este Protocolo.

La Ruta de Atención tiene la siguiente secuencia:

Aspectos Generales

1. La Persona denunciante del hecho solicita el apoyo a la autoridad (primer respondiente) de forma directa a la Fiscalía General de Justicia en el Estado o marcando a la línea de emergencia 9-1-1 o 0-8-9, con la finalidad de que sean indagados los hechos denunciados.
2. El primer respondiente (personal de seguridad pública estatal o municipal) al que se le haya hecho de su conocimiento la posible comisión del homicidio de una mujer, que se debe estudiar con perspectiva de género, o de un feminicidio, dará aviso al Ministerio Público y si existe la presencia de una NNA, notificará a la Procuraduría de Protección de NNA según corresponda.
3. El Primer Respondiente, resguarda provisionalmente al NNA y se solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido, en tanto se constituye la Procuraduría de Protección correspondiente conforme a los principios de prioridad, territorialidad, inmediatez e interés superior de la niñez.
4. La Procuraduría de Protección correspondiente al recibir la noticia ejecutará las acciones que más adelante se detallan.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

5. Canalización a sede ministerial con acompañamiento de personal de la Procuraduría de Protección, quienes inician con entrevistas, valoraciones para emitir un diagnóstico de necesidades (alimentación, abrigo, atención médica o psicológica); la Procuraduría de Protección correspondiente debe abocarse a realizar investigaciones para la localización de redes familiares viables, en caso contrario se solicitara la medida de protección correspondiente al acogimiento residencial provisional, tomando como última instancia la institucionalización.
6. Se deberá acreditar que el NNA, cuente con un vínculo directo respecto de la víctima de feminicidio o del homicidio de una mujer, que se atienda desde la perspectiva de género. En todos esos casos, se deberá presumir el carácter de **NNAVIF**. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de coordinación que deban realizarse para garantizar a la **NNAVIF** el derecho a la identidad, en los casos de que no estén registrados.
7. En caso de ser necesario, la Procuraduría de Protección correspondiente, realizará las gestiones necesarias, a efecto de que se brinde el alojamiento temporal para el **NNAVIF**.
8. La Procuraduría de Protección y, en su caso, el Ministerio Público correspondientes informarán a las Autoridades competentes en la protección de **NNAVIF** para realizar una coordinación institucional en el ámbito de sus respectivas competencias y facultades, a efecto de emitir las medidas de protección especiales o urgentes que se consideren necesarias para salvaguardar la integridad de **NNAVIF**, así como la restitución de sus derechos.
9. El Ministerio Público, de forma inmediata, dictará las medidas pertinentes y necesarias durante la investigación para el reconocimiento de la identidad de la víctima.
10. Las **NNAVIF** deberán recibir apoyos para gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa, estos deberán cubrirse por la Entidad Federativa o municipio, y en su caso por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, conforme al lugar donde se haya cometido el hecho. La Procuraduría de Protección coadyuvará en todo momento para que este derecho no sea vulnerado.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

11. Por parte del Sistema Estatal y municipal, se proporcionarán los apoyos respectivos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los respectivos mecanismos de coordinación, para brindar a los NNAVIF: albergue, alimentación, atención médica (enfermería, odontología, medicina general), atención psicológica, pedagógica, trabajo social, atención y acompañamiento en la vida cotidiana. Para lograr esos fines se generará una adecuada organización con las personas servidoras públicas, organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas, vinculados con la atención de NNAVIF, con la finalidad de sensibilizar y brindar un trato y atención especializada para evitar su revictimización y su protección integral.

Procedimiento de Restitución de Derechos a cargo de la Procuraduría Estatal de Protección.
En razón a lo anterior, la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, pone en marcha el siguiente procedimiento, a efecto de restituir los derechos que se adviertan vulnerados sobre Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas del delito de Femicidio en Condición de Orfandad, mismo que podrá ser replicado por sus homólogos locales o municipales:

INICIO

1. Recibe notificación sobre el posible caso de Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio en Condición de Orfandad.
2. Turna el asunto al Área de Restitución de Derechos de niñas, niños y adolescentes para realizar las gestiones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Áreas de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- Designa un representante legal a efecto de ejercer la representación jurídica sobre niñas, niños y adolescentes en posible condición de víctimas indirectas del delito de Femicidio por orfandad, en suplencia o coadyuvancia.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- El representante legal de niñas, niños y adolescentes en posible condición de víctimas indirectas del delito de Femicidio por Orfandad analiza el resultado de las valoraciones que le han sido compartidas y determina la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito.
- Para el caso donde haya la presencia de la posible comisión de un hecho que la ley señala como delito y la NNAVIF se encuentre en situación de vulnerabilidad, se procederá de la siguiente forma:

La persona representante legal de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas del posible delito de femicidio u homicidio de una mujer presenta denuncia correspondiente ante la representación social, e informa a las autoridades competentes para la protección de las niñas, niños y adolescentes.

En caso negativo, termina el procedimiento.

- En caso de existir riesgo contra la vida, libertad o integridad, se procederá a realizar las gestiones correspondientes, a efecto de solicitar al área de restitución de derechos bajo su más estricta responsabilidad la aplicación de las medidas urgentes de protección.
- El Área de Restitución de Derechos emite la medida de protección urgente correspondiente.
- La persona representante legal de NNAVIF da seguimiento a la denuncia presentada y, en su caso, a la medida de protección urgente emitida.
- El Área de Restitución de Derechos determina las acciones que deberá implementar de acuerdo al asunto de que se trate.
- El grupo multidisciplinario realiza las entrevistas, impresiones, revisiones, estudios, diagnósticos y observaciones a las personas que formen parte del entorno físico y



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

social de NNAVIF, a fin de identificar de manera específica los derechos vulnerados o restringidos.

- A fin de salvaguardar de primera instancia la integridad física de la NNAVIF, el profesional médico del Grupo Multidisciplinario, atendiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realiza la revisión médica; de conformidad con el formato del Departamento Médico autorizado.

Dicha revisión será siempre en presencia de algún familiar o persona de confianza de la NNAVIF, o bien, en presencia de personal en psicología femenino adscrito a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

En el supuesto de que un NNAVIF presenta lesiones por lo cual se requiera su hospitalización, por la naturaleza de la gravedad o las lesiones físicas de niñas, niños y adolescentes se requiera atención médica u hospitalaria de manera inmediata, el Grupo Multidisciplinario informara a efecto de que se emita la medida de Protección Urgente, el Personal adscrito al Área de Restitución de Derechos, emite la medida de Protección Urgente a que hace referencia la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento, para lo cual dará vista mediante oficio y de manera inmediata al Ministerio Público competente, Implementando las Medidas de Protección, da seguimiento a la medida emitida hasta garantizar que los derechos de niñas, niños o adolescentes se encuentren restituidos y plenamente garantizados.

- En caso de incumplimiento a la medida de protección emitida se procederá de la siguiente forma:

En caso de que se advierta el incumplimiento a la medida de protección integral y restitución de derechos, por parte de alguna institución pública o privada, atendiendo al interés superior de la niñez, el Área de Restitución de Derechos solicitará un



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

informe a fin de que exponga de manera fundada y motivada, las razones por las que no se ha llevado a cabo la ejecución o del porqué de la suspensión de dicha medida.

- Una vez recibido el informe, el Área de Restitución de Derechos, valorará las causas de incumplimiento.
- Una vez que el derecho vulnerado o restringido de niñas, niños o adolescentes ha sido restituido, y el Área de Restitución de Derechos ha dado seguimiento al mismo se dará por concluido el procedimiento de restitución de derechos.

Grupo Multidisciplinario

- Cuando el estado de Salud de la niña, niño o adolescente sea el óptimo para continuar con el trámite el Grupo Multidisciplinario, apoyado en los formatos correspondientes, a fin de que se atiendan las circunstancias del modo, tiempo y lugar, realizará el estudio psicológico y el diagnóstico social de la NNAVIF o de las personas involucradas en su entorno físico y social.
- La persona profesionista en derecho del Grupo Multidisciplinario informará y orientará respecto a los derechos vulnerados y la situación jurídica de la niña, niño o adolescente.
- Una vez realizados los estudios correspondientes por parte de las personas profesionistas del Grupo Multidisciplinario, de forma colegiada y atendiendo al interés superior de la niñez, realizarán el Diagnóstico Inicial en donde se precisará el derecho vulnerado o restringido, para lo cual utilizarán el formato de Diagnóstico de Vulneración de Derechos.
- Derivado de los resultados del Diagnóstico Inicial, el Grupo Multidisciplinario elabora el Plan de Restitución de Derechos, en el cual se identifican a las instituciones públicas o privadas o a las Autoridades competentes, a fin de que éstas coadyuven en la implementación de la o las medidas de protección integral.



DIF
ESTATAL TLAXCALA

**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

- El personal encargado dentro del Área de Restitución de Derechos emite las medidas de protección correspondientes en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos.
- El personal encargado dentro del Área de Restitución de Derechos emite da seguimiento a las medidas de protección emitidas hasta cerciorarse que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentren restituidos.

7. CONSIDERACIONES FINALES

El presente Protocolo lo desarrolla la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con sus facultades estatutarias este instrumento procura construir un piso común para las instituciones que implementan la atención y protección de las Niñas, Niños y Adolescentes víctimas indirectas del delito de feminicidio en Condición de Orfandad, las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en cada entidad federativa, y en su caso, las del orden municipal; para que éstas últimas, se ajusten a los parámetros mínimos en él establecidos replicando su aplicación en los ámbitos de su competencia, ajustando su contenido conforme a su normatividad aplicable y estructuras autorizadas.

TRANSITORIOS

UNICO. - Publíquese el Extracto del presente Protocolo Estatal de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas por el Delito de Feminicidio en el Diario Oficial de la Federación.



**PROCURADURÍA PARA LA PROTECCIÓN
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Memorandum número 01983/2024
Tlaxcala de Xicohtécatl, a 06 de diciembre de 2024

**LIC. IBRAIN VILLEGAS HERNANDEZ
JEFE DE OFICINA DE APOYO JURIDICO
PRESENTE**



Por este medio, reciba un cordial saludo. En atención a su memorandum OAJ/187/2024 y en respuesta al mismo, se adjunta al presente la propuesta de guía de actuaciones dirigida a las procuradurías municipales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de fortalecer y actualizar el marco normativo de prevención y restitución de derechos de la Infancia de nuestro Estado de Tlaxcala. Con el objetivo de optimizar el desempeño en el ejercicio de sus funciones. Esta propuesta se presenta para su revisión y eventual aprobación por la Junta de Gobierno.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración o comentarios relacionados con el tema que nos ocupa.

ATENTAMENTE

LIC. RUBEN FERNANDO HERNANDEZ MEJIA.

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE
PROCURADURIAS MUNICIPALES DE PROTECCION DE NNA**

C.c.p. **Mtra. Flor de María López Hinojosa**.- Directora General del Sistema Estatal DIF. Para conocimiento.
C.c.p. **Mtra. Guadalupe Hernández Montes**.- Procuradora para la protección de NNA. Mismo fin.

Guía para Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Tlaxcala.

1. ACRÓNIMOS

1. **CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño
2. **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
3. **LDNNA:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala
4. **PMPNNA:** Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
5. **PPNNA:** Procuraduría para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (a nivel estatal)
6. **CAS:** Centro de Asistencia Social
7. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
8. **ISN:** Interés Superior de la Niñez
9. **SIPINNA:** Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
10. **SEDIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
11. **SMDIF:** Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
12. **MP:** Ministerio Público
13. **JDF:** Juez de lo Familiar
14. **LGV:** Ley General de Víctimas
15. **LNAPES:** Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
16. **LPEENNA:** Ley de Prevención y Eliminación de la Explotación de Niñas, Niños y Adolescentes.

1. ACRÓNIMOS

- **CDN:** Convención sobre los Derechos del Niño
- **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- **LDNNA:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala

- **PMPNNA:** Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
- **CAS:** Centro de Asistencia Social

2. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

Este documento se fundamenta en los principios de la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA), contenidos en una amplia gama de instrumentos jurídicos internacionales, nacionales y estatales. Estos instrumentos establecen las bases para garantizar el desarrollo pleno, la protección y la restitución de derechos de NNA.

Instrumentos internacionales:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Ratificada por México en 1990, establece principios fundamentales como el Interés Superior de la Niñez, la no discriminación, la participación y el derecho al desarrollo integral.
- Directrices de Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños: Proveen estándares para el cuidado y protección de niñas, niños y adolescentes fuera de su entorno familiar.

Instrumentos nacionales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM): En su Artículo 4º, garantiza los derechos de NNA, otorgando prioridad a su desarrollo integral.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA): Publicada en 2014, establece la protección integral de los derechos de NNA en todo el territorio nacional.
- Ley General de Víctimas (LGV): Garantiza el acceso a la justicia y medidas de asistencia para NNA víctimas de delitos o violaciones a sus derechos.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIIPA): Regula los derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas: Ofrece medidas de protección para NNA víctimas de trata.

Instrumentos estatales:

- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (LDNNA): Publicada en 2015, adapta los principios de la LGDNNA al contexto estatal, reforzando la protección de los derechos de NNA en Tlaxcala.
- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala: Detalla las disposiciones operativas de la LDNNA, incluyendo el funcionamiento de las Procuradurías Municipales.
- Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala y Municipios: Regula la asistencia y protección de los grupos vulnerables, incluyendo a NNA en situación de riesgo.

3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En 1990, el Estado mexicano ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), asumiendo el compromiso de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes mediante la adopción de medidas legislativas, administrativas y sociales necesarias para su plena protección y desarrollo. Este instrumento internacional estableció principios fundamentales como el interés superior de la niñez, la no discriminación y el derecho a la participación, que desde entonces han guiado las políticas públicas en esta materia.

En el estado de Tlaxcala, un análisis realizado en 2020 evidenció una preocupante omisión en la atención a este sector poblacional, alcanzando niveles de desprotección superiores al 80%. Ante esta situación, y como una de las primeras acciones de la actual administración estatal, encabezada por la Gobernadora Lorena Cuéllar Cisneros, se priorizó el diseño e implementación de un sistema integral de atención y protección para niñas, niños y adolescentes.

Para ello, se puso en marcha el "Programa General para la Implementación de Unidades Administrativas de Primer Contacto en Funciones de Procuraduría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes", el cual involucró la firma de convenios con los 60 municipios de la entidad. Este programa aseguró que cada municipio contara con un equipo interdisciplinario especializado en derechos de la niñez, permitiendo la atención inmediata de casos de vulneración y actuando como enlace directo con la Procuraduría Estatal.

El éxito de esta política pública motivó su incorporación permanente en el marco legal del estado. En septiembre de 2022, se reformó la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala, estableciendo la obligatoriedad de las Procuradurías

Municipales como instancias esenciales dentro del Sistema Integral de Protección de NNA. Estas acciones han marcado un antes y un después en la atención a este sector, consolidando un modelo progresista de protección y restitución de derechos en la entidad.

Con estos antecedentes, se reafirma el compromiso del estado de Tlaxcala de actuar conforme al interés superior de la niñez, impulsando políticas que garantizan su desarrollo integral y su pleno ejercicio de derechos.

4. INTRODUCCIÓN

Esta guía se presenta como una herramienta esencial para los equipos multidisciplinarios que conforman las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) en el estado de Tlaxcala. Su elaboración está basada en un análisis exhaustivo del marco normativo local, nacional e internacional aplicable, con el objetivo de garantizar la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA).

El documento ofrece un enfoque dinámico que incluye procedimientos y estándares relacionados con la recepción de casos, diagnóstico integral, elaboración de planes de restitución de derechos, seguimiento y cierre de expedientes. Asimismo, proporciona lineamientos específicos para la atención de solicitudes de asesoría jurídica en situaciones que implican la vulneración o amenaza de derechos de NNA.

Además, la guía detalla las responsabilidades y circuitos de actuación de los equipos involucrados, promoviendo la articulación entre las autoridades municipales, estatales y judiciales para una atención efectiva y eficiente. Este recurso tiene como objetivo principal fortalecer las capacidades de las PMPNNA en la prevención y atención de casos, así como en la implementación de medidas que contribuyan al proceso de desinstitutionalización y restitución integral de derechos en el estado de Tlaxcala.

Con esta herramienta, se busca consolidar un sistema de protección enfocado en el interés superior de la niñez, garantizando un abordaje integral que considere las características y necesidades individuales de cada caso, siempre con respeto a la dignidad y al desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes.

Este texto mejora la introducción original al incorporar detalles adicionales y un lenguaje más claro y formal, adecuado al propósito del documento.

5. OBJETIVO

Esta guía tiene como propósito establecer las directrices que regirán el actuar de las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) y sus equipos multidisciplinarios. El documento detalla los procedimientos, estándares y

facultades que deben llevar a cabo para proporcionar asesoría integral y especializada a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de amenaza o vulneración de derechos.

Además, busca delinear los canales de comunicación y coordinación con la Procuraduría Estatal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, que actúa como entidad capacitadora, asesora y supervisora de las acciones implementadas por las PMPNNA. De esta manera, se garantiza una actuación integral y armonizada en el sistema estatal de protección.

Con esta guía, se pretende fortalecer la capacidad de respuesta ante casos de vulneración, promoviendo un enfoque basado en el interés superior de la niñez y asegurando el acceso efectivo a mecanismos de protección y restitución de derechos en el estado de Tlaxcala.

6. NORMAS Y PRINCIPIOS

Las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) se rigen por disposiciones legales y principios fundamentales que garantizan la protección integral y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA). Este marco normativo establece una base sólida para guiar las intervenciones de los equipos multidisciplinarios.

6.1. Disposiciones Jurídicas Aplicables en Materia de Derechos de NNA

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):** Establece en el Artículo 4º el derecho de NNA a la satisfacción de sus necesidades básicas, al bienestar integral y al respeto de su dignidad.
2. **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Instrumento internacional ratificado por México en 1990, que garantiza los derechos fundamentales de la niñez.
3. **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala:** Refuerza los principios de la CPEUM en el ámbito estatal.
4. **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):** Marco normativo federal para la protección y garantía de derechos de NNA.

5. **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tlaxcala (LDNNA):** Especifica los derechos y procedimientos para la protección integral de NNA en el estado.
 6. **Ley de Adopciones del Estado de Tlaxcala:** Regula los procedimientos de adopción con base en el interés superior de la niñez.
 7. **Ley General de Víctimas (LGV):** Brinda protección y atención a NNA víctimas de delitos o violaciones a sus derechos.
 8. **Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes (LNSIJPA):** Proporciona un enfoque especializado para adolescentes en conflicto con la ley.
 9. **Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala y Municipios:** Define las responsabilidades de asistencia social para la niñez vulnerable.
 10. **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:** Garantiza la igualdad de trato y la no discriminación en cualquier contexto.
 11. **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas:** Ofrece medidas de protección para NNA víctimas de trata.
-

6.2. Principios Aplicables en Materia de Derechos de NNA

1. **Interés Superior de la Niñez (ISN):** Todas las decisiones y acciones deben priorizar el bienestar integral y el desarrollo pleno de NNA.
2. **No Discriminación:** Garantiza la igualdad de derechos sin distinción por raza, género, discapacidad, religión u origen social.
3. **Participación:** Reconoce el derecho de NNA a ser escuchados y considerados en las decisiones que los afecten.
4. **Corresponsabilidad:** La familia, la sociedad y el Estado comparten la obligación de garantizar los derechos de NNA.
5. **Desjudicialización de la pobreza:** Establece que la falta de recursos materiales no justifica la separación de NNA de sus familias.
6. **Integralidad e Intersectorialidad:** Promueve la colaboración entre diferentes sectores para asegurar la restitución integral de derechos.
7. **Transitoriedad:** Garantiza que las medidas de cuidado alternativo sean temporales y en beneficio del reintegro familiar.

8. **Desinstitucionalización:** Favorece soluciones basadas en la familia y la comunidad como prioridad sobre la institucionalización.
9. **Enfoque de Género e Interculturalidad:** Considera las diferencias de género y contextos culturales para promover la equidad y el respeto.
10. **Confidencialidad:** Protege la identidad y privacidad de NNA, evitando su exposición pública.

Este conjunto de normas y principios asegura que las acciones de las PMPNNA sean congruentes con el marco jurídico vigente y respondan a las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes

7. DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) están ampliamente reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales, que orientan las acciones de las Procuradurías Municipales para la Protección de NNA (PMPNNA). A continuación, se desarrollan los principales derechos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):

En México, los derechos de la infancia están reconocidos en diversos instrumentos legales, incluyendo la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. A continuación, se enlistan los **20 derechos fundamentales de la infancia en México**:

1. **Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:** Garantiza condiciones que aseguren un crecimiento pleno y sano en un ambiente adecuado.
2. **Derecho a la identidad:** Comprende tener un nombre, nacionalidad y filiación familiar desde el nacimiento.
3. **Derecho a vivir en familia:** Reafirma la importancia de un entorno familiar seguro, evitando la separación de los NNA de su núcleo familiar, salvo cuando sea estrictamente necesario.
4. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** Garantiza que todos los NNA sean tratados con igualdad, independientemente de su raza, género, discapacidad, religión o cualquier otra condición.
5. **Derecho a la protección contra la violencia y el maltrato:** Prohíbe cualquier forma de abuso, explotación o negligencia hacia los NNA.

6. **Derecho a la salud:** Incluye acceso a servicios médicos, medicamentos, vacunas, y medidas preventivas.
7. **Derecho a la seguridad social:** Asegura la protección social en caso de enfermedad, discapacidad o situaciones de emergencia.
8. **Derecho a la educación:** Garantiza acceso a una educación gratuita, inclusiva y de calidad.
9. **Derecho a la alimentación:** Establece que los NNA tengan acceso a una alimentación nutritiva y suficiente.
10. **Derecho al agua y al saneamiento:** Asegura el acceso a agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.
11. **Derecho a la libertad de expresión:** Reconoce el derecho a opinar libremente sobre asuntos que les afecten y a ser escuchados.
12. **Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión:** Permite que los NNA desarrollen sus creencias de forma libre y respetuosa.
13. **Derecho a la participación:** Asegura que los NNA puedan participar en decisiones que afecten su vida, de acuerdo con su edad y madurez.
14. **Derecho a la privacidad:** Protege la vida privada de los NNA y sus datos personales.
15. **Derecho al descanso y al esparcimiento:** Reconoce la importancia del juego y actividades recreativas para el desarrollo integral.
16. **Derecho a la información:** Asegura el acceso a contenidos apropiados para su edad y protege de materiales perjudiciales.
17. **Derecho a la cultura:** Promueve la participación en actividades culturales, artísticas y de patrimonio nacional.
18. **Derecho a la protección especial en situaciones de emergencia:** Reconoce la necesidad de proteger a los NNA en contextos de guerra, desastre natural o desplazamiento forzado.
19. **Derecho a un ambiente sano:** Garantiza vivir en un entorno libre de contaminación y con acceso a áreas verdes.
20. **Derecho a la protección contra el trabajo infantil y la explotación económica:** Prohíbe el trabajo que obstaculice su educación o que sea peligroso para su salud y desarrollo.

Estos derechos buscan proteger y garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en México, promoviendo su bienestar y el respeto a su dignidad humana.

Enfoque Integral en la Protección de Derechos

Las PMPNNA deben evaluar continuamente la posible vulneración o amenaza a estos derechos, asegurando que las decisiones y acciones tomadas promuevan el bienestar integral de los NNA, con un enfoque basado en el **Interés Superior de la Niñez (ISN)**.

8. INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ (ISN)


El **Interés Superior de la Niñez (ISN)** es un principio rector fundamental que guía todas las acciones, decisiones y medidas adoptadas en favor de las niñas, niños y adolescentes (NNA). Su finalidad es garantizar el desarrollo integral, el respeto a su dignidad y la protección de sus derechos fundamentales, conforme a lo establecido en los instrumentos internacionales y nacionales.

Fundamento Jurídico

El ISN tiene su base en diversos marcos normativos, entre los que destacan:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** En su Artículo 3º, establece que en todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes, el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial.
 - **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):** En su Artículo 4º, dispone que en todas las decisiones relacionadas con NNA, debe garantizarse su pleno desarrollo.
 - **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA):** Define el ISN como un principio jurídico que debe orientar las políticas públicas y decisiones judiciales y administrativas relacionadas con los derechos de NNA.
-

Elementos Fundamentales del ISN

1. **Primacía del bienestar de NNA:**
El ISN obliga a priorizar el bienestar físico, emocional, social y cultural de las niñas, niños y adolescentes por encima de cualquier otra consideración. 
2. **Desarrollo integral:**
Busca garantizar un entorno adecuado para el crecimiento pleno, asegurando el

acceso a condiciones que promuevan su bienestar físico, psicológico, educativo y social.

3. **Escucha activa y participación:** Reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en cuenta, de acuerdo con su edad, madurez y capacidad.
4. **Protección frente a riesgos:** Establece la obligación de prevenir y mitigar cualquier situación que pueda poner en peligro los derechos o el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

Aplicación del ISN en las PMPNNA

El ISN debe guiar todas las acciones emprendidas por las Procuradurías Municipales para la Protección de NNA (PMPNNA), incluyendo:

- **Intervenciones administrativas y judiciales:** Actuar en favor del bienestar de NNA en casos de vulneración de derechos.
- **Diseño de políticas públicas:** Asegurar que las políticas locales estén orientadas hacia el desarrollo pleno de NNA.
- **Evaluación de casos individuales:** Adoptar decisiones personalizadas que consideren las necesidades específicas de cada niña, niño o adolescente.

Criterios para Determinar el ISN

1. **Impacto en el desarrollo del NNA:** Evaluar cómo cada medida afecta su desarrollo integral.
2. **Condiciones individuales:** Considerar aspectos como edad, género, origen étnico, discapacidad y contexto familiar.
3. **Contexto social y cultural:** Analizar las circunstancias familiares y comunitarias para tomar decisiones basadas en un análisis integral.

Relación con Otros Principios

El ISN complementa otros principios fundamentales, como la **no discriminación**, la **corresponsabilidad**, la **integridad familiar** y la **participación activa de NNA**.

Supuestos de Aplicación del Interés Superior de la Niñez (ISN)

1. Caso de Conflicto Familiar por Custodia

Contexto:

Un juez debe decidir sobre la custodia de un niño de 8 años cuyos padres están en proceso de divorcio. Ambas partes solicitan la custodia, pero las condiciones económicas, emocionales y sociales de cada progenitor son diferentes.

Aplicación del ISN:

- **Evaluación integral:** Se analiza cuál de los progenitores puede proporcionar un entorno más estable y seguro para el desarrollo del niño, considerando factores como el acceso a la educación, apoyo emocional y estabilidad económica.
- **Participación del niño:** Se escucha la opinión del menor, tomando en cuenta su grado de madurez, para evaluar sus deseos y expectativas respecto a su lugar de residencia.
- **Decisión:** El juez prioriza el bienestar físico, emocional y social del niño, dictaminando la custodia a favor del progenitor que garantice mejores condiciones para su desarrollo integral, sin excluir el derecho del niño a mantener contacto con el otro progenitor.

2. Caso de Vulneración de Derechos por Maltrato

Contexto:

Una niña de 10 años es reportada por un vecino ante las autoridades por presunto maltrato físico en su hogar. La Procuraduría Municipal para la Protección de NNA interviene para evaluar la situación.

Aplicación del ISN:

- **Medidas inmediatas:** Se implementa una medida de protección temporal para salvaguardar la seguridad de la niña, trasladándola a un entorno seguro mientras se investigan los hechos.
- **Intervención interdisciplinaria:** El equipo de la Procuraduría realiza una evaluación social, psicológica y legal para determinar la magnitud de la vulneración y las condiciones del núcleo familiar.
- **Decisión:** Si se confirma la situación de maltrato, se diseña un plan de restitución de derechos que prioriza la reintegración familiar bajo condiciones seguras,

promoviendo la rehabilitación de los cuidadores o, en su defecto, la adopción de una alternativa de cuidado familiar.

Conclusión

El ISN no solo es un principio jurídico, sino un compromiso ético y social que obliga a todos los actores a garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. A través de su correcta aplicación, se asegura que cada decisión, política o intervención promueva su bienestar y desarrollo integral, reafirmando su lugar prioritario en la sociedad.

9. FUNCIONAMIENTO DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES

Las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) son instancias esenciales dentro del Sistema Municipales DIF. Su objetivo principal es garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su ámbito territorial, actuando como el primer nivel de respuesta ante casos de vulneración o amenaza de derechos.

Organización

Las PMPNNA están integradas por un equipo multidisciplinario especializado que incluye:

1. Procurador(a) Municipal: Responsable de liderar y coordinar las acciones de protección y restitución de derechos.
 2. Asesor(a) Jurídico(a): Representa y asesora a NNA en procedimientos judiciales y administrativos.
 3. Psicólogo(a): Realiza evaluaciones emocionales y da soporte psicológico a NNA y sus familias.
 4. Trabajador(a) Social: Evalúa las condiciones del entorno familiar y comunitario para diseñar estrategias de intervención.
-

Principales Funciones

1. **Recepción y detección de casos:**
Actuar como punto de contacto para la población en situaciones que involucren la amenaza o vulneración de derechos de NNA.

2. **Intervención** inmediata:
Implementar medidas de protección emergentes en coordinación con las autoridades competentes.
 3. **Diagnóstico** y evaluación:
Realizar estudios multidisciplinarios para determinar el estado de vulneración de derechos y establecer estrategias de restitución.
 4. **Representación** jurídica:
Actuar en suplencia o coadyuvancia en procedimientos legales relacionados con NNA, siempre en coordinación con la Procuraduría Estatal.
 5. **Prevención:**
Diseñar e implementar programas de sensibilización dirigidos a la comunidad para prevenir situaciones de riesgo para NNA.
 6. **Coordinación:** interinstitucional:
Trabajar de manera articulada con otras instancias municipales, estatales y federales para garantizar una atención integral.
 7. **Seguimiento** de **casos:**
Monitorear y evaluar el cumplimiento de los planes de restitución de derechos, asegurando su efectividad.
-

Proceso Operativo

1. **Recepción** de **casos:**
Las denuncias o solicitudes pueden ser presentadas por NNA, familiares, vecinos, instituciones educativas, o cualquier persona que detecte una situación de riesgo.
2. **Evaluación** inicial:
El equipo multidisciplinario analiza la urgencia y las necesidades del caso.
3. **Plan** de **acción:**
Se diseña un plan personalizado que puede incluir medidas de protección inmediatas, asesoría jurídica, soporte emocional y acciones sociales.
4. **Ejecutar** medidas de **protección:**
En colaboración con las autoridades judiciales y administrativas, las PMPNNA aseguran que las medidas sean implementadas conforme al marco legal.

5. **Seguimiento y cierre del caso:**
Se verifica el cumplimiento del plan de restitución, asegurando que los derechos del NNA sean plenamente restablecidos antes de concluir el expediente.
-

10. FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DE LAS PROCURADURÍAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN

Procurador o Procuradora de Protección

- Representar legalmente a la Procuraduría Municipal ante instancias administrativas y judiciales.
- Comparecer en audiencias y procedimientos legales para la protección de derechos.
- Brindar representación y acompañamiento ante autoridades administrativas y judiciales.
- Brindar asesoría legal y representación jurídica coadyuvante o en suplencia en favor de los NNA.
- Coordinar y supervisar al Grupo Interdisciplinario (GI) para garantizar la correcta implementación de planes y medidas de protección.
- Garantizar el resguardo, confidencialidad y actualización de expedientes y bases de datos.
- Promover y coordinar la capacitación continua del personal.
- Emitir informes periódicos sobre las actividades de la Procuraduría a la coordinación de Procuradurías de Protección.
- Fomentar la mediación en conflictos familiares, siempre que no impliquen violencia.
- Establecer vínculos interinstitucionales para la atención integral de los casos.
- Supervisar la correcta ejecución de diagnósticos y planes de restitución.
- Las que marque el artículo 116 quinquies de la ley de los derechos de niñas, niños y adolescentes del estado de Tlaxcala.

Asesor o Asesora Jurídica

- Brindar asesoría legal y representación jurídica coadyuvante o en suplencia en favor de los NNA en auxilio del procurador municipal.
- Comparecer en audiencias y procedimientos legales para la protección de derechos.
- Diseñar y ejecutar estrategias legales en coordinación con el GI.

- Brindar representación y acompañamiento ante autoridades administrativas y judiciales.
- Actualizar las bases de datos y expedientes legales de los casos atendidos.
- Realizar el seguimiento de los planes de protección y restitución de derechos.
- Apoyar en la resolución de recursos y atención de requerimientos legales vinculados a juicios y procedimientos.

Psicólogo o Psicóloga

- Realizar valoraciones psicológicas y diagnósticos emocionales de los NNA.
- Diseñar e implementar planes de intervención terapéutica según el plan de restitución.
- Brindar apoyo emocional en situaciones de crisis, separación familiar o migración.
- Participar en la elaboración de diagnósticos interdisciplinarios en coordinación con el GI.
- Promover y coordinar programas de prevención y atención comunitaria en salud mental.
- Llevar a cabo evaluaciones y emitir informes psicológicos requeridos por las autoridades competentes.
- Asegurar la confidencialidad de la información tratada en los casos.

Trabajador o Trabajadora Social

- Elaborar estudios socioeconómicos y diagnósticos del entorno familiar de los NNA.
- Realizar visitas domiciliarias para evaluar y documentar las condiciones de riesgo.
- Coordinar programas de desarrollo social enfocados en la protección de los derechos de los NNA.
- Promover campañas comunitarias sobre los derechos y obligaciones de los NNA.
- Colaborar en la actualización de expedientes y bases de datos con información detallada.
- Interactuar con redes familiares para fomentar la integración y cohesión social.
- Emitir informes sociales para trámites legales o administrativos según sea requerido.

Cada uno de los roles descritos cumple funciones esenciales para garantizar la protección integral de los NNA, dejando claro que estas facultades son enunciativas, más no limitativas, para permitir flexibilidad y adaptabilidad según las necesidades de cada caso.

11. FLUJOGRAMA DE INTERVENCIÓN

El flujograma de intervención detalla el proceso que las Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PMPNNA) deben seguir desde la recepción de un caso hasta su cierre, asegurando un enfoque integral y basado en el interés superior de la niñez (ISN). Este modelo guía las acciones de los equipos multidisciplinarios, promoviendo una respuesta eficiente y estructurada.

Etapas del Flujograma de Intervención

1. Recepción del Caso:
 - La Procuraduría recibe el reporte de vulneración o amenaza de derechos de un NNA.
 - Fuentes: NNA, familiares, vecinos, instituciones educativas, servicios de salud, entre otros.
 - Medios: Presencial, telefónico, correo electrónico o redes sociales.
2. Evaluación Inicial:
 - El equipo multidisciplinario analiza la urgencia del caso.
 - Factores a evaluar: Riesgo inminente, antecedentes familiares, condiciones socioeconómicas y emocionales del NNA.
 - Se decide si es necesaria una intervención inmediata.
3. Diseño del Plan de Acción:
 - Se crea un plan personalizado para la protección y restitución de derechos del NNA.
 - Incluye medidas como asistencia jurídica, psicológica, social y la coordinación con otras instituciones.
4. Ejecución de Medidas de Protección:
 - Implementación de medidas de urgencia si el caso lo requiere.
 - Coordinación con el Ministerio Público, jueces familiares y otras instancias necesarias para garantizar la seguridad del NNA y la correcta aplicación de la

medida (siempre se favorecerá que la medida la emita, la autoridad administrativa o judicial más competente).

5. Seguimiento del Caso:

- Monitoreo continuo del cumplimiento del plan de acción.
- Evaluación periódica de los avances y ajuste de estrategias si es necesario.

6. Cierre del Caso:

- Validación del cumplimiento total del plan de restitución de derechos.
- Documentación final y archivo del caso para referencias futuras.

11. Plan de Restitución de Derechos

El Plan de Restitución de Derechos constituye un instrumento esencial en la atención integral de niñas, niños y adolescentes (NNA) cuyos derechos han sido vulnerados. Este plan establece las medidas específicas que deben implementarse para garantizar la restitución efectiva de los derechos, siempre considerando el interés superior de la niñez (ISN) y el principio de corresponsabilidad institucional.

Características del Plan de Restitución de Derechos

1. Enfoque Integral:

- Incluye medidas jurídicas, psicológicas, sociales, educativas y de salud, según las necesidades del caso.
- Busca abordar tanto las causas de la vulneración como las consecuencias inmediatas en el desarrollo integral del NNA.

2. Carácter Reservado:

- El contenido y las acciones del plan serán estrictamente confidenciales.
- La elaboración y expedición será una acción conjunta entre las Procuradurías Municipales y la Procuraduría Estatal, garantizando uniformidad en la atención y cumplimiento de la normativa vigente.

3. Individualización:

- Cada plan se diseñará específicamente para el NNA en cuestión, atendiendo su situación particular y las circunstancias de su entorno.

4. Colaboración Interinstitucional:

- Implica la participación activa de todas las instancias competentes, incluyendo el Ministerio Público, los sistemas de salud, educación y los jueces familiares o penales, según corresponda.
-

Elementos del Plan de Restitución de Derechos

1. Identificación del Caso:
 - Datos generales del NNA (nombre, edad, género, entre otros).
 - Breve descripción de la situación que dio origen a la vulneración de derechos.
2. Diagnóstico Integral:
 - Evaluación multidisciplinaria que abarque aspectos psicológicos, sociales, educativos, jurídicos y de salud.
 - Identificación de riesgos actuales y potenciales.
3. Objetivos del Plan:
 - Establecimiento de metas claras y medibles para garantizar la restitución de derechos.
 - Ejemplo: Reintegración familiar segura, acceso a educación o atención médica.
4. Medidas a Implementar:
 - Jurídicas: Representación legal, orientación jurídica, seguimiento de procesos judiciales.
 - Psicológicas: Terapias individuales o familiares, programas de resiliencia.
 - Sociales: Vinculación a programas de asistencia social o apoyo económico.
 - Educativas: Inscripción en instituciones educativas, apoyo para la continuidad escolar.
 - De salud: Atención médica y psicológica especializada.
5. Cronograma:
 - Plazos específicos para la implementación de las medidas establecidas.

- Fechas de seguimiento y evaluación.
6. Responsables:
- Designación de las autoridades y personas encargadas de ejecutar cada acción.
 - Definición de roles entre la Procuraduría Municipal y la Procuraduría Estatal.
7. Mecanismos de Seguimiento:
- Establecimiento de indicadores para medir el cumplimiento del plan.
 - Reportes periódicos que permitan ajustes según las necesidades del caso.
-

Procedimiento para la Expedición del Plan

1. Elaboración Conjunta:
- Las Procuradurías Municipales y la Procuraduría Estatal coordinarán la recopilación de información, el diagnóstico y la formulación de las medidas específicas.
 - Se llevará a cabo un análisis colegiado para asegurar la pertinencia y viabilidad de las acciones propuestas.
2. Validación Institucional:
- El plan será sometido a revisión por parte del departamento de protección y restitución de derechos de NNA y la Coordinación de procuradurías municipales.
3. Aprobación y Expedición:
- Una vez aprobado, el plan será firmado por las autoridades designadas y notificado a las partes involucradas, bajo estricta reserva.
-

Importancia de la Reserva del Plan

- Protección de la Identidad: Evita la revictimización y salvaguarda la privacidad del NNA.
 - Confidencialidad de las Estrategias: Preserva la eficacia de las medidas y protege las acciones frente a posibles riesgos externos.
- [Handwritten signature]*

- Cumplimiento Normativo: Alinea el plan con los principios legales establecidos en materia de derechos de la niñez.

12: El Departamento de Coordinación de Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

El **Departamento de Coordinación de Procuradurías Municipales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA)** desempeña un papel fundamental en la articulación de esfuerzos entre la Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías Municipales. La relación que debe existir entre dichas instancias, con base en lo establecido por el artículo 114, fracción XVI, y el artículo 116 Quinquies de la Ley, destacando las funciones y responsabilidades del departamento en la supervisión, coordinación y centralización de procesos.


1. Objetivo General del Departamento

El objetivo primordial del departamento es garantizar la efectiva protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes mediante la **coordinación, asistencia y supervisión** de los procesos llevados a cabo por las Procuradurías Municipales, en apego a la normatividad vigente. Este propósito incluye:

- Ser el enlace permanente entre la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales.
 - Centralizar y coordinar la creación y administración de registros específicos.
 - Supervisar que las Procuradurías Municipales cumplan con los lineamientos establecidos en los procesos de protección y restitución de derechos.
-

2. Funciones del Departamento

Con base en el marco normativo y funcionalidad establecida, las principales funciones del Departamento de Coordinación incluyen:

- 1. Enlace de Coordinación Permanente:**
Actuar como el puente entre la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales, asegurando una comunicación efectiva y constante.
 - 2. Capacitación y Acreditación:**
 - Capacitar al personal de las Procuradurías Municipales para que cumpla con los estándares requeridos.
- 

- Coordinar la acreditación de las y los titulares municipales ante las autoridades administrativas y judiciales.
- 3. Gestión de Registros y Bases de Datos:**
- Crear, actualizar y resguardar los expedientes municipales con información sobre los profesionistas integrantes.
 - Mantener una base de datos que centralice la información de localización y perfil profesional de las y los titulares municipales.
- 4. Supervisión y Control:**
- Verificar el cumplimiento de los objetivos mediante informes mensuales de las Procuradurías Municipales.
 - Realizar visitas extraordinarias de supervisión cuando sea necesario para evaluar el desempeño y cumplimiento de las responsabilidades municipales.
- 5. Asesoramiento Técnico Permanente:**
Proveer asesoramiento técnico en los casos que lo requieran las Procuradurías Municipales, garantizando la correcta ejecución de los procedimientos.
- 6. Centralización de Procesos de Protección y Restitución:**
Dirigir, centralizar y supervisar los procesos establecidos en el artículo 116 Quinquies, asegurando la unificación de criterios y estrategias.

3. Relación entre el Departamento y las Procuradurías Municipales

La relación entre el Departamento de Coordinación y las Procuradurías Municipales debe basarse en los principios de colaboración, transparencia y corresponsabilidad. Los siguientes elementos son clave para una interacción efectiva:

- 1. Asistencia Técnica y Jurídica:**
El Departamento debe proporcionar asesoramiento constante a las Procuradurías Municipales, especialmente en casos complejos que requieran intervención multidisciplinaria.
- 2. Uniformidad de Criterios:**
Mediante la capacitación y supervisión, se busca estandarizar los procedimientos, asegurando que las procuradurías municipales actúen bajo los mismos lineamientos establecidos por la Procuraduría Estatal.

3. **Retroalimentación y Mejora Continua:**
Los informes mensuales y las visitas extraordinarias permiten identificar áreas de oportunidad para fortalecer las capacidades municipales.
4. **Centralización de Registros:**
La creación de un registro único y actualizado de las personas servidoras públicas que representan a niñas, niños y adolescentes asegura la transparencia y facilita la supervisión.
-

4. Importancia del Departamento en el Sistema de Protección

El Departamento de Coordinación es un eje estratégico dentro del sistema de protección integral, ya que:

- **Fortalece la estructura local:** Asegura que cada Procuraduría Municipal cuente con los recursos y capacidades necesarias para cumplir su labor.
 - **Promueve la unificación:** Garantiza que las acciones estén alineadas con la normativa estatal y federal.
 - **Mejora la respuesta:** Centraliza y agiliza los procesos administrativos y operativos para atender los casos de manera más eficiente.
-

6. Conclusión

El Departamento de Coordinación de Procuradurías Municipales es un pilar esencial en la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Su capacidad para coordinar, supervisar y centralizar procesos asegura que las Procuradurías Municipales operen con eficacia, transparencia y bajo los principios del interés superior de la niñez.

Con este enfoque, se refuerza un sistema de protección integral que no solo responde a las necesidades actuales, sino que también se proyecta hacia un futuro donde cada niña y niño tenga garantizados sus derechos.

Capítulo Final: Reflexión y Cierre

La presente guía tiene como propósito establecer un marco claro, práctico y normativo para la atención de niñas, niños y adolescentes (NNA) cuyos derechos han sido vulnerados, con el objetivo primordial de garantizar su protección integral y la restitución efectiva de sus derechos. A lo largo de este documento se han presentado estrategias, protocolos y

herramientas diseñados para fortalecer las capacidades de las Procuradurías Municipales y Estatales en el cumplimiento de su mandato.

Reflexión Final

El trabajo con NNA requiere un compromiso ético profundo y una visión amplia que considere sus necesidades individuales y colectivas. Reconocemos que cada caso es único, y por ello, esta guía subraya la importancia de la personalización en las intervenciones, así como la colaboración interinstitucional como piedra angular para lograr resultados sostenibles y justos.

El enfoque basado en el interés superior de la niñez (ISN) no solo es un mandato jurídico, sino un principio rector que orienta cada acción hacia la construcción de un entorno seguro, respetuoso y digno para las niñas, niños y adolescentes. Este principio debe ser el eje transversal de todas las decisiones y medidas adoptadas.

El Rol de las Procuradurías

Esta guía enfatiza el papel crucial que desempeñan las Procuradurías Municipales como garantes de los derechos de la niñez. Su acción coordinada y su capacidad para responder de manera eficiente y oportuna son fundamentales para brindar una protección efectiva.

El desarrollo del **Plan de Restitución de Derechos** en conjunto con ambas instancias asegura que se tomen en cuenta las particularidades de cada caso, respetando los contextos locales y fortaleciendo la respuesta estatal.

Proyección Futura

El cumplimiento de los objetivos trazados en esta guía debe ser un proceso dinámico que se adapte a las realidades cambiantes de los NNA y de las comunidades. En este sentido, se identifican tres áreas clave de proyección:

1. **Revisión y Mejora Continua:** Evaluar periódicamente los protocolos y estrategias, asegurando que respondan a los desafíos emergentes.
 2. **Capacitación y Sensibilización:** Promover la formación continua de los equipos multidisciplinarios y de los actores sociales que interactúan con los NNA.
 3. **Fortalecimiento del Sistema de Protección:** Incrementar los recursos técnicos, humanos y financieros que permitan una cobertura más amplia y efectiva.
-

Compromiso Institucional

La implementación de esta guía representa un compromiso firme por parte de las Procuradurías Municipales del estado de Tlaxcala pero también requiere la colaboración activa de instituciones públicas, organizaciones civiles, familias y comunidades. Solo a través de un esfuerzo colectivo podremos construir un entorno donde la niñez y adolescencia sean verdaderamente respetadas, protegidas y valoradas.

Mensaje Final

Este documento es una herramienta para actuar con responsabilidad y profesionalismo, pero también un recordatorio de que detrás de cada caso hay una historia de vida que merece ser tratada con sensibilidad y respeto. Cada niña, niño y adolescente es un portador de derechos y una promesa de futuro.

Es nuestra responsabilidad garantizar que cada acción que tomemos esté guiada por el principio de que **proteger a la niñez es garantizar el desarrollo de nuestra sociedad.**

Con esta guía, reafirmamos nuestro compromiso de construir un sistema de protección integral, eficaz y humano que permita a cada niña y niño crecer en un entorno seguro y lleno de oportunidades.


"La protección de la niñez es el reflejo de los valores de una sociedad y la base de su porvenir. Cada paso que damos para garantizar sus derechos y transformar sus realidades no solo construye una nueva historia, sino que cambia el rumbo de nuestras infancias, dejando atrás el mal para abrirles camino hacia un futuro lleno de esperanza, bienestar y oportunidades. Sigamos siendo el cambio que nuestras niñas, niños y adolescentes merecen."

Mensaje Final

Este documento refleja el esfuerzo conjunto y el compromiso institucional por garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes en el estado de Tlaxcala. Su contenido ha sido diseñado para servir como una herramienta práctica y normativa que fortalezca las capacidades de las Procuradurías Municipales y Estatales en la protección de la niñez.

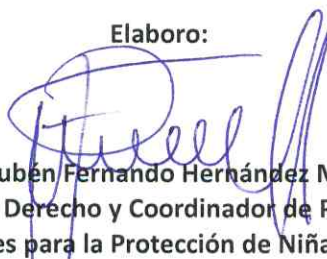
Agradezco profundamente a todas las personas e instituciones que han colaborado directa o indirectamente en la creación de esta guía. Su implementación será clave para consolidar un sistema de protección que garantice el bienestar integral de quienes representan el futuro de nuestra sociedad.

Autorizo:



Mtra. Guadalupe Hernández Montes
Procuradora para la Protección
De Niñas, Niños y Adolescentes

Elaboro:



Lic. Rubén Fernando Hernández Mejía
Licenciado en Derecho y Coordinador de Procuradurías
Municipales para la Protección de Niñas, Niños y

